

a un acuerdo sobre definición de funciones, clasificación de puestos de trabajo, establecimiento de niveles y conceptos retributivos que sustituyan en todos sus términos lo que venía establecido sobre estos temas en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa y el presente Convenio Colectivo. Todo ello sin que suponga incremento alguno de las tablas salariales, salvo pacto expreso de las partes.

Por consiguiente, hasta tanto se llegue al acuerdo aludido, continuarán vigentes las definiciones de funciones, clasificación de puestos de trabajo y conceptos retributivos que venían recogidos en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa en tanto no se opongan a los establecidos en el presente Convenio Colectivo.

Disposición adicional segunda.

Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos de tales materias se hayan establecido, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas de carácter individual o colectivo reconocidas por la empresa y todas aquellas emanadas de resoluciones judiciales que afecten a los trabajadores individual o colectivamente.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

ANEXO

Tabla de salarios desde 1 de enero de 1998 hasta 31 de diciembre de 1998

Técnicos, Redacción, Administración y Subalternos

Categorías	Sueldo	Complemento mínimo salarial	Complemento Convenios anteriores	Plus Convenio 1998	Total - Mensual
Titulado Grado Superior ...	36.541	31.499	222.746	7.560	298.346
Titulado Grado Medio	21.426	46.614	160.381	5.939	234.360
Técnico no titulado	18.603	49.437	149.605	5.659	223.304
Redacción:					
Redactor-Jefe	32.067	35.973	213.366	7.317	288.723
Jefe Sección Redacción	28.462	39.578	202.018	7.022	277.080
Redactor	23.807	44.233	187.036	6.632	261.708
Taquígrafo preferente	23.807	44.233	187.036	6.632	261.708
Jefe turno Arch. o Ayudante de primera	21.039	47.001	157.002	5.851	230.893
Ayudante preferente	18.381	49.659	147.371	5.601	221.012
Periodistas (Plus artículo 48): 35.296 pesetas/mes.					
Administración:					
Jefe Sección	23.807	44.233	171.925	6.239	246.204
Jefe Negociado	21.039	47.001	158.652	5.894	232.586
Oficial primero	18.381	49.659	148.576	5.632	222.248
Oficial segundo	15.945	52.095	131.397	5.185	204.622
Auxiliar, Telefonista y Cobrador	13.731	54.309	119.398	4.873	192.311
Encargado Almacén	18.381	49.659	148.576	5.632	222.248
Almacenero	13.288	54.752	117.237	4.817	190.094
Mozo Almacenero	12.623	55.417	114.448	4.745	187.233
Personal artículo 20 del Convenio Colectivo	12.623	55.417	98.250	4.324	170.614
Subalternos:					
Conserje	13.731	54.309	125.025	5.020	198.085
Ordenanza, Portero y Guarda	12.623	55.417	115.202	4.764	188.006
Motorista con carné	12.623	55.417	124.164	4.997	197.201

Talleres y Reparto

Categorías	Sueldo	Complemento mínimo salarial	Complemento Convenios anteriores	Plus Convenio 1998	Plus artículo 50 Convenio Colectivo	Total - Diario
Talleres:						
Jefe Taller	803	1.465	5.567	204		8.039
Jefe Sección	720	1.548	5.285	196		7.749
Jefe Equipo	620	1.648	4.786	183		7.237
Corrector	596	1.672	4.979	188		7.435
Teclista preferente	565	1.703	4.979	188		7.435
Teclista	565	1.703	4.709	181		7.158
Oficial primera	565	1.703	4.683	181		7.132
Oficial segunda	504	1.764	4.310	171		6.749
Oficial tercera	460	1.808	3.963	162		6.393
Especialista	437	1.831	3.866	159		6.293
Peón	421	1.847	3.843	159		6.270
Limpiadora	432	1.836	3.843	159		6.270
Personal artículo 20 del Convenio Colectivo ..	460	1.808	3.214	143		5.625
Reparto:						
Capataz	504	1.764	4.255	170		6.693
Ayudante Capataz	456	1.812	3.974	162		6.404
Repartidor centro	144	612	1.224	52	58	2.090
Repartidor extrar.	144	612	1.382	56		2.194

16209 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 7 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de «Volkswagen Finance, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito».*

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 7 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de «Volkswagen Finance, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 1998, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 14213, en el artículo 12, párrafo segundo, donde dice: «media jornada, teniendo», debe decir: «media jornada, por razones personales, teniendo». Donde dice: «cuando procedan», debe decir: «los que procedan».

En el artículo 14, párrafo primero, donde dice: «representantes de la empresa», debe decir: «representantes de los trabajadores y de la empresa».

En la página 14214, en el artículo 21, párrafo tercero, donde dice: «en la tercera categoría», debe decir: «en la categoría de Auxiliar Administrativo».

En el artículo 27, donde dice: «cursos individuales que sean», debe decir: «cursos individuales y colectivos que sean».

En la página 14215, en el artículo 35, donde dice: «compensatorio para cada día», debe decir: «compensatorio por cada día». Donde dice: «en función de horas», debe decir: «en función de las horas».

En la página 14216, en el artículo 49, párrafo primero, donde dice: «adscritos a la sede central y a los centros de Madrid, Barcelona y Sevilla», debe decir: «adscritos a los centros de sede central y Madrid».

En el artículo 50, párrafo segundo, donde dice: «un módulo de 15.000 pesetas mensuales», debe decir: «un módulo de 15.300 pesetas mensuales».

En la página 14217, en el artículo 54, apartado Faltas muy graves, donde dice: «tanto a los demás trabajadores como a la empresa», debe decir: «tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo».

16210 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Banco di Napoli» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se desarrolla el Reglamento General de